

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

23 OCT. 2020

Bogotá D. C., _____

RADICADO: 11001-31-03-044-2017-0777-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C. -Sala Civil.

NOTIFIQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA
Bogotá, D.C., <u>oct 26/20</u> . La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>021</u> de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.
CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario

155

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 23 OCT. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00417-00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 411 del Código General del Proceso, se dispone:

Señalar la hora de las 8:00 AM del 26 de Mayo de 2020, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de división dentro del presente asunto, el cual se encuentra secuestrado y avaluado a órdenes de este estrado judicial.

Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo del inmueble, previa consignación del 40%, en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes del Juzgado. (artículo 451 *ejusdem*)

La licitación comenzará a la fecha y hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora después de su iniciación. Por la parte interesada, dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 450 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA	
Bogotá, D.C. <u>26/10</u>	La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>1</u> de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.
CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario	

29

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 23 OCT. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00167-00

En atención a la solicitud que antecede, con apoyo en el artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para la audiencia que se llevará a cabo el próximo 10 del mes de Diciembre de 2020, a la hora de las 9:00 a.m.

Se le pone de presente a las partes y apoderados que en esta audiencia se recepcionarán los interrogatorios a las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto de litigio y el decreto de pruebas y práctica de pruebas.

De igual manera se fija el día 10 del mes de Diciembre de 2020 a la hora de las 9:30 a.m. para la recepción de los testigos solicitados.

Se le advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 *ibidem*.

En razón a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y la implementación de canales virtuales para el ejercicio de la administración de justicia, se conmina a los apoderados y a través de estos a sus poderdantes, para que se comuniquen con la secretaría del Despacho para recibir las instrucciones necesarias para materializar el procedimiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA**
Bogotá, D.C., 27/10/20. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 073 de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

47

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 23 OCT. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00263-00

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado, realice la notificación efectiva del extremo demandado, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el aludido artículo de la Ley en comento.

Notifíquese

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., oct 26/20. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 074 de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

ab

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 23 OCT. 2020

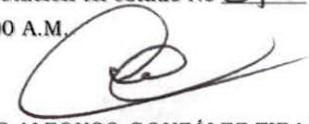
RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00247-00

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado, realice la notificación efectiva del extremo demandado, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el aludido artículo de la Ley en comentario.

Notifíquese

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C., <u>oct. 26/20</u>. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>018</u> de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.</p> <p> CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario</p>
--

sal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 23 OCT. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00432-00.

En atención a la solicitud que antecede, a fin de precaver cualquier irregularidad o nulidad procesal, el Despacho con fundamento en el canon 137 del Código General del Proceso procede a advertir la existencia de una nulidad que afectará la continuidad procesal. En efecto, una vez revisado el plenario y efectuado el control de legalidad respectivo, se avizora que en el expediente se pretende la declaración de pertenencia sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40330215, cuya apertura se dio tras el englobe de los predios con N° 50S-40143987 y 50S-40143986, que a su vez se habían constituido por la segregación del identificado con N° 050-40094606¹.

La anterior relación, se originó de un solo hecho, la venta que hicieron cada uno de los hijos, a título de derechos y acciones herenciales, de José del Carmen Caldas Tunjo.

En esas condiciones, dado que existe falsa tradición al conformarse los anteriores bienes, corresponde llegar al núcleo común del cual se originaron, para poder demandar al titular del predio matriz, y en este caso a sus herederos, que para el caso, según lo relatado en el libelo, es José del Carmen Caldas Tunjo.

Así las cosas, se le pone de presente esta situación al demandante, para que proceda a sanear el libelo, con los mecanismos procesales pertinentes, so pena de proceder conforme lo impone el precepto 137 del Código General del Proceso.

La Juez

Notifíquese, (1)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy oct 26/20 se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 072
El Secretario

¹ Se constituyó por los predios referidos en el numeral 15 de la demanda (fl. 140).

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

23 OCT. 2020

Bogotá D.C., _____.

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00494-00.

En atención al escrito que antecede y por ser procedente lo deprecado, se acepta la renuncia de la abogada al poder conferido por la parte demandante.

Por secretaría remítase el presente asunto a los Juzgados de Ejecución Civil de Sentencias de Circuito.

Notifíquese, (1)

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy oct. 26/20 se notifica el auto
ante el por anotación en el Estado No. 072
El Secretario [Signature]

802

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., _____ 23 OCT. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00757-00

El Despacho, niega la solicitud de aclaración solicitada por la parte ejecutante, toda vez que el numeral 5 del auto proferido el 9 de septiembre, es claro, y no contiene conceptos o frases que ofrezcan motivos de duda.

Ahora, teniendo en cuenta, que presentó la liquidación del crédito, por secretaría córrase traslado de dicha liquidación, conforme lo preceptúa el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA**

Bogotá, D.C., oct. 26/20 La providencia anterior se notifica por anotación en estado No of 1 de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

256

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 23 OCT. 2020.

Exp. No. 11001-31-03-044-2019-00799-00

1. Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció sobre la objeción al juramento estimatorio.

2. Obre en autos el correo electrónico de la parte pasiva a folio 210. En conocimiento de las partes su llegada y agregación

3. Para continuar con el trámite del proceso y con apoyo en el artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para la audiencia INICIAL que se llevará a cabo el próximo 23 del mes de Marzo del año 2021, a la hora de las 9:00 a.m

Prevéngase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionaran los interrogatorios a las partes con exhibición de documentos por parte del demandante, en relación a los documentos visibles a folios 195 y 202 y se realizara el control de legalidad, la fijación del objeto de litigio y, el decreto de pruebas.

Asimismo se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

3. En aplicación de los principios de celeridad, economía procesal e intermediación se dispone:

- Se requiere a la parte actora para que en el término de 20 días, arrime los documentos deprecados a folio 190. Arrimados los mismos, se le concede a la pasiva, el mismo término para que complete la experticia que relacionó en el acápite de pruebas (fl.190).

NOTIFÍQUESE

La juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

[Handwritten signature of Heney Velásquez Ortiz]

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 Hoy Oct. 26/20 se notifica el auto anterior por anotación en el Expediente No. 064
[Handwritten initials]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.

23 OCT. 2020

Exp. No. 11001-31-03-044-2019-00801-00

1. Acreditada como se encuentra la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50N-560811 de propiedad del extremo ejecutado se ordena su SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el bien relacionado a folio 158 y por **considerarse necesario** (art. 37 del C.G.P) se comisiona al Inspector de Policía y/o a la Alcaldía Local de la zona respectiva (según la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación n.º 76111-22-13-000-2017-00310-01 del 19 de diciembre de 2017) y/o a los Jueces Civiles Municipales, para que practiquen la correspondiente diligencia. El comisionado queda investido de amplias facultades entre ellas la de nombrar, posesionar y fijar gastos al secuestre de conformidad con lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso, a quien se le librarán sendos despachos comisorios con los insertos y anexos pertinentes.

2. Se requiere a la parte actora para que proceda a integrar el contradictorio y se continúe con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA

Bogotá, D.C., oct 26/20. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 074 de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

43

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 23 OCT. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00839-00

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado, realice la notificación efectiva del extremo demandado y acreditar los oficios que retiró el 21 de febrero de la presente anualidad, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el aludido artículo de la Ley en comento.

Notifíquese

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., Oct 26/20. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 012 de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

ap

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

23 OCT. 2020

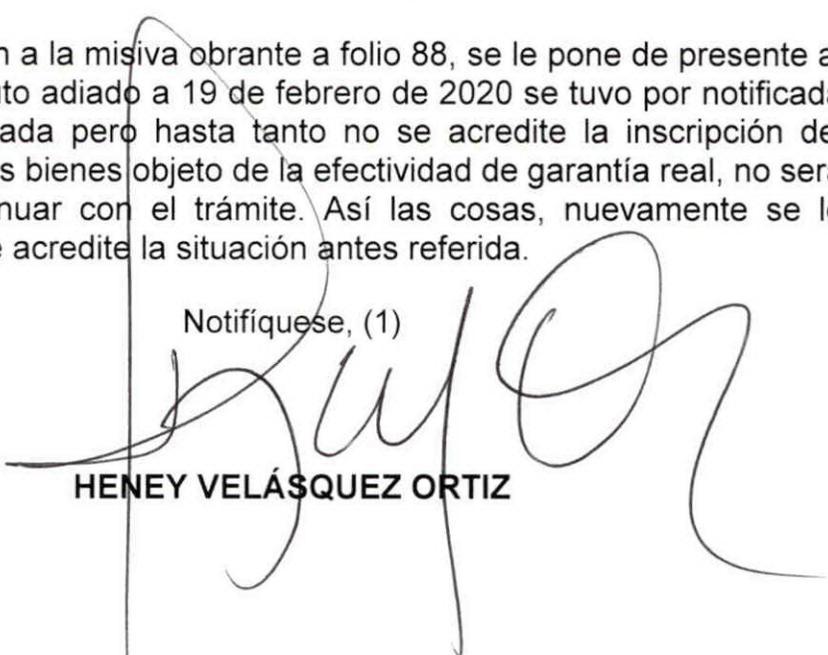
Bogotá D.C., _____

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00872-00.

En atención a la misiva obrante a folio 88, se le pone de presente al togado que en auto adiado a 19 de febrero de 2020 se tuvo por notificada a la parte ejecutada pero hasta tanto no se acredite la inscripción del embargo sobre los bienes objeto de la efectividad de garantía real, no será procedente continuar con el trámite. Así las cosas, nuevamente se le requiere para que acredite la situación antes referida.

Notifíquese, (1)

La Juez


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy oct. 26/20 se notifica el auto

anterior por anotación. Estado No. 012

El Secretario, 

362

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

23 OCT. 2020

Bogotá D.C., _____

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00892-00.

Teniendo en cuenta la misiva obrante a folio 352 y en aplicación a lo dispuesto en el precepto 314 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO**.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda y su entrega a la parte demandante.

TERCERO: En firme este proveído, por secretaría, archívense las diligencias.

CUARTO: No habrá condena en costas por no aparecer causadas.

Notifíquese, (1)

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy Oct. 26/20 se notifica el auto
ante... por anotación: e... No. 071
El Secretario,

85

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 23 OCT. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00088-00.

Por encontrarse ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas obrante a folio 84, tal como lo prevé el canon 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, por secretaría procédase a la elaboración de la comunicación ordenada en proveído adiado a 9 de septiembre de 2020 (fl. 80).

Notifíquese, (1)

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy Oct. 20/20 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 078

El Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. _____

23 OCT. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00129-00

En atención a lo establecido en el 3 del Decreto 806 de 2020, se autoriza a la parte ejecutante, la notificación de la pasiva mediante el canal digital que indicó en el escrito que antecede, no sin advertirle que dicha notificación debe cumplir con las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P y la norma, inicialmente enunciada. Sirvase proceder de conformidad.

De igual forma, **deberá** en el término máximo de 5 días, acreditar como obtuvo la información y/o que gestión realizó para obtener la dirección electrónica que señaló de la demandada, toda vez que dentro de los documentos arrimados al plenario, no reposa dicha información.

Notifíquese

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. <u>oct. 26/20</u>. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>038</u> de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario</p>

58

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., _____ 23 OCT. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00183-00

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto mediante el proveído anterior, se tiene por no subsanada la demanda en reconvencción, motivo por el cual al tenor del art. 90 del C. G del P. se impone su **RECHAZO**.

Hágase entrega de la demanda, junto con sus anexos al actor, dejando las constancias en los registros respectivos.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA	
Bogotá, D.C., <u>oct 26/20</u> anotación en estado No <u>073</u>	La providencia anterior se notifica por de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.
CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario	